



REGLAMENTO DE CONVIVENCIA ESCOLAR COLEGIO CORDILLERA LA SERENA

TÍTULO XXVIII: PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN

Artículo 122: GENERALIDADES

Un Protocolo de Acción o Actuación, es un documento que establece de manera clara y organizada, los pasos a seguir y los responsables de implementar las acciones necesarias para actuar frente a una situación de violencia, acoso Escolar, Bullying, y en general, situaciones que impliquen vulneración de derechos de las personas que integran la comunidad educativa. Estos protocolos deben formar parte del Reglamento Interno y ser complementado con políticas de promoción de la convivencia escolar y prevención de la violencia escolar, incorporadas en las actividades curriculares y extracurriculares del establecimiento. Además, el Protocolo de Actuación debe ser conocido por todos los miembros de la comunidad educativa. En este contexto y teniendo un compromiso pleno con la protección y promoción de la integridad emocional, física y social de sus estudiantes, es que de manera activa el establecimiento educacional Colegio Cordillera, en conjunto con la asesoría externa con profesionales expertos en el área, construyen y hacen entrega de la presente guía, que tiene por finalidad orientar respecto al abordaje de eventuales situaciones de violencia, acoso Escolar, Bullying, y en general, situaciones que impliquen vulneración de derechos de las personas que integran la comunidad educativa, dentro de nuestra comunidad educativa.

Este documento está compuesto por varios protocolos de actuación, que, tras la introducción por medio de la descripción de algunos conceptos fundamentales como definiciones y marco jurídico, orienta respecto de las acciones y pasos a seguir para proteger a las personas que integran la comunidad educativa, ante la ocurrencia de hechos que razonablemente tengan la característica de vulneratorios de derechos de las personas que integran la comunidad educativa.

4.5. Se informará a profesores e inspectores del ciclo correspondiente el caso y medidas adoptadas, con el fin de que se mantengan atentos al comportamiento y/o estado de ánimo de los estudiantes involucrados. De esta manera, puedan actuar con el cuidado que el o los estudiantes requieren según sea el caso.

4.6. Si el caso tiene relación con ofensas, violencia u hostigamiento, ya sea presencial o a través de medios digitales o de redes sociales hacia algún miembro de nuestro Colegio o hacia la institución misma, el Colegio tomará las medidas de acuerdo a su Reglamento Interno y Protocolo de Actuación en situaciones de maltrato, acoso y violencia escolar.

4.7. Si el caso de vulneración de derechos, tuviese relación con acoso, abuso sexual, estupro y otros delitos de carácter violento, el colegio actuará en coherencia con su Reglamento interno y Protocolo de Actuación frente a hechos de connotación sexual.

4.8. El o los estudiantes involucrados, de ser necesario, serán derivados por el Colegio a un especialista externo en caso de requerir evaluación y acompañamiento. En tales casos, el Colegio emitirá un Informe de Estado de avance escolar.



4.9. El departamento de orientación en conjunto con Profesores Jefes, diseñará y ejecutará un Plan de Intervención que permita prevenir, y/o reparar, en la mayor dimensión posible, el daño causado por casos de situaciones de vulneración de derechos, tanto a nivel personal como grupal. El plan de intervención contempla diferentes actividades e instancias, las que se definirán y ejecutarán de acuerdo a la problemática tratada en cada caso. Algunas acciones pueden ser: Entrevistas a estudiantes / Actividades durante las clases de Orientación de cada curso / Actividades multidisciplinarias / Charlas a apoderados y/o estudiantes con entidades externas o internas / Hitos o jornadas especiales de trabajo con un curso, dentro o fuera del Colegio / Capacitaciones a profesores internas y/o externas.

4.10. Encargada de convivencia, dejará registro escrito de las medidas adoptadas en carpeta del caso del estudiante afectado.

5. AMPLIAR LAS REDES DE APOYO:

5.1. Coordinar con autoridades del Colegio el manejo de la información y derivación.

5.2. Informar a los padres y/o apoderados.

5.3. Coordinar con redes de intervención (Policías, Servicio de Salud Pública Cesfam, Comunidades terapéuticas, principalmente).

6.- COMUNICACIÓN A LAS MADRES, PADRES Y/O APODERADOS

Esta etapa tiene por objetivo tomar contacto y comunicar a los padres y/o apoderados respecto de la situación que origina la activación de este protocolo, pudiendo ser contactados a lo largo de todo el plazo establecido para esto.

6.1. Encargada(o) de Convivencia Escolar y/o algún integrante del equipo responsable del protocolo comunicará la activación del protocolo y de los hechos que la motivaron a los padres y/o apoderados del o los y las estudiantes afectadas.

6.2. Las madres, padres y/o apoderados serán citados a una reunión de manera presencial.

6.3. De la reunión se dejará registro en libro correspondiente y/o ficha de entrevista de apoderado, información que será aportada al expediente.

7. FORMAS EN QUE SE COMUNICARÁ A LAS MADRES, PADRE Y/O APODERADOS CUANDO CORRESPONDA.

7.1. Las comunicaciones y citaciones se realizarán a través de los medios formales y oficiales que mantiene el colegio, ya sea por correo electrónico, agenda escolar institucional, documento escrito o cualquier otro medio que permita dejar constancia de su realización en el expediente, vía telefónica (guardando el registro de la llamada). Si no se lograra la comunicación con el apoderado a través los canales formales se enviará una carta a través de un correo certificado a la Dirección que tuvieran registrada.

8. MEDIDAS DE RESGUARDO

El establecimiento en todo momento resguardará la intimidad e identidad del estudiante, permitiendo que este se encuentre siempre acompañado, si es necesario por sus padres, sin



exponer su experiencia frente al resto de la comunidad educativa, ni interrogarlo o indagar de manera inoportuna sobre los hechos, evitando la revictimización de este.

9. MEDIDAS A TOMAR CUANDO EXISTAN ADULTOS INVOLUCRADOS EN LOS HECHOS.

Si se verifica un caso de vulneración de derechos de un adulto de la comunidad educativa, hacia uno o más estudiantes, el Colegio actuará siguiendo las etapas descritas en este protocolo, sin embargo, dada la gravedad que revisten estos hechos producto de la asimetría existente entre las partes involucradas, el Colegio realizará ajustes en su proceder, y tomará medidas protectoras destinadas a resguardar la integridad de los estudiantes involucrados, las que serán aplicadas según la gravedad del caso:

9.1. Si estudiantes, apoderados u otro miembro de la comunidad escolar desean informar algún hecho que constituya vulneración de derechos de un adulto hacia un o más estudiantes. Esta denuncia deberá ser fundada, deberán realizarlo personalmente dejando un registro por escrito, indicando las circunstancias de la acción, el nombre de los involucrados, el nombre y firma de quienes informan de la situación. Es importante, señalar fechas, horas, y el nombre del presunto responsable, además podrán exhibir cualquier material que evidencie concretamente la existencia de la situación.

9.2. La Dirección del Colegio, en conjunto con la encargada de convivencia, informará a la madre, padre o apoderado del estudiante afectado el mismo día de conocidos los hechos, en caso que no sea uno de ellos quién presente el reclamo. Esta información se entregará mediante entrevista y con registro escrito.

9.3. La Dirección del Colegio, en conjunto con la Encargada de Convivencia, citará de inmediato al adulto presunto responsable a una entrevista vía correo electrónico o llamado telefónico, con el fin de informar el reclamo y comunicarle que se realizará la investigación de los hechos; que en el proceso investigativo tiene derecho a ser oído, presentar descargos y pruebas.

9.4. De todo lo efectuado se dejará registro escrito en una carpeta. El plazo de investigación será de 10 días contados desde que la Dirección del Colegio haya tomado conocimiento del hecho constitutivo de vulneración de derecho. La investigación será conducida por Dirección del colegio.

9.5. Tomando en cuenta la gravedad del maltrato investigado, la Dirección del Colegio en conjunto con el sostenedor y/o Equipo de convivencia, podrán tomar medidas provisionales mientras dura la investigación, tendientes a resguardar la integridad del estudiante afectado. Entre estas medidas se contemplan: la separación del eventual responsable de sus funciones directas con los estudiantes involucrados, pudiendo trasladarlo a otras funciones fuera del aula; la redistribución del tiempo de jornada; entre otras consistentes con el Reglamento de Higiene y Seguridad del establecimiento especialmente en lo referido a obligaciones y prohibiciones a las que está sujeto el personal y las sanciones que podrán aplicarse por infracción a esta. Si, una vez finalizada la investigación se constata la existencia de un hecho constitutivo de vulneración de derecho de un adulto hacia el estudiante, el Colegio tomará medidas reparatorias, de resguardo y protección hacia el o los estudiantes afectados y sanciones según sea el caso.



9.6. Entre las medidas reparativas, de resguardo y protección se contemplan: Reasignación de funcionario involucrado; disculpas formales del adulto al estudiante; cambio de curso del estudiante, en acuerdo con la familia.

9.7. Entre las sanciones, si se tratare de un apoderado hacia un estudiante, se contempla la aplicación de: amonestación escrita, solicitud de cambio temporal o definitivo de apoderado, restricción de su ingreso al colegio, etc.

9.8. Entre las sanciones, si se tratare de un docente o funcionario del establecimiento, se contempla la aplicación de amonestación verbal o escrita, separación o reasignación temporal o definitiva de sus funciones y en general todas aquellas medidas que fueren procedentes, establecidas en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad del Colegio y en el Código del Trabajo.

9.9. Si el hecho fuere constitutivo de delito hacia un estudiante, el trabajador podría ser apartado de sus funciones de forma inmediata con arreglo a las disposiciones del Código del Trabajo. La directora o quién designase para esta causa, deberá realizar la denuncia respectiva a Tribunal de Familia y/o organismos correspondientes como: Carabineros de Chile, PDI o Fiscalía, en un plazo de 24 horas.

9.10. Apelación: El adulto involucrado podrá utilizar el procedimiento de reconsideración el que ejercerá en la forma y plazos previstos.

10. DEBER DE DENUNCIAR:

En el caso de una Vulneración de Derecho, la denuncia la realizará la directora o quien designe para esta causa, la que será presentada ante el Juzgado de Familia, Oficina Local de la Niñez u otro organismo competente, en los casos donde se observen indicadores de presunta vulneración de derecho graves, constitutivas de delito, se realizará la Denuncia a los organismos: Carabineros de Chile, PDI o Fiscalía en un plazo de 24 horas, desde que se tomó conocimiento del relato o la develación.

Cualquier miembro o funcionario de la Comunidad Educativa, son responsables de realizar la denuncia a los tribunales de Familia, hechos que puedan ser constitutivos de vulneración de derecho en contra de un niño, niña, adolescente.

Artículo 124: PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN CASOS DE MALTRATO, ACOSO ESCOLAR Y/O VIOLENCIA ENTRE MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

El presente protocolo se aplicará ante la presencia de cualquier tipo de agresión, psicológica o física, proferida por parte de un estudiante regular del establecimiento a otro, de un adulto a un estudiante, de un estudiante a un adulto y entre adultos.

Los adultos de nuestra comunidad educativa, son los principales educadores, formadores, referentes, guías y ejemplos a seguir por parte de nuestros estudiantes, por lo cual, su comportamiento deberá ser armónico, de sana convivencia, tolerante y fraterna, así como también a ser respetados en su integridad física, psicológica y moral, no pudiendo ser objeto de trato vejatorio, degradante por parte de otros adultos de la comunidad educativa. Será de suma gravedad todo tipo de violencia física o psicológica cometida por cualquier medio, incluyendo los tecnológicos y cibernéticos.



VIOLENCIA, ACOSO ESCOLAR

CONCEPTOS CLAVES

Violencia:

Contempla todos aquellos actos que se ejercen con la intención de lograr una cosa a través del uso de la fuerza. La conducta violenta, por lo tanto, busca dañar física o mentalmente a otra persona para someterla.

Violencia Escolar:

Es aquel tipo de violencia el cual está dado por la conducta que se desarrolla en el seno de una escuela y que tiene la finalidad de generar algún tipo de daño en dicho marco. La violencia escolar puede desarrollarse dentro de la escuela (en un aula, un pasillo, un patio, etc.) o en otros sitios que están vinculados a ella. Sus víctimas pueden ser estudiantes, docentes, trabajadores de la escuela o familiares de los estudiantes.

Dentro de la violencia escolar podemos subrayar que existen tres tipos que se determinan en función de quien es el agresor y quien el agredido:

- a) Violencia de estudiantes. Esta se traduce tanto en lesiones de diversa índole como en hurtos de objetos personales, en ataques sexuales en homicidios.

- b) Violencia ejercida por estudiantes sobre el personal docente del Establecimiento. La misma se manifiesta tanto a nivel físico, a través de lesiones de distinta categoría, como a nivel psicológico, haciendo uso de insultos y humillaciones de muy variada tipología.

- c) Violencia ejercida por el propio personal docente hacia otros compañeros, hacia estudiantes, padres de estudiantes o incluso miembros del colegio que trabajen en el ámbito de la administración o de servicios.

Acoso Escolar

Según la Ley 20.536, se entenderá por acoso escolar toda acción u omisión constitutiva de agresión u hostigamiento reiterado, realizada fuera o dentro del establecimiento educacional por estudiantes que, en forma individual o colectiva, atenten en contra de otro estudiante, valiéndose para ello de una situación de superioridad o de indefensión del estudiante afectado, que provoque en el último, maltrato, humillación o fundado temor de verse expuesto a un mal de carácter grave, ya sea por medios tecnológicos o cualquier otro medio, tomando en cuenta su edad y condición.

Bullying

Bullying es una palabra de origen inglés, que hace referencia a las situaciones de matonaje, intimidación o acoso escolar. Es una manifestación de violencia en la que un estudiante es agredido y se convierte en víctima al ser expuesto, de forma repetida y durante un tiempo, a acciones negativas por parte de uno o más compañeros. Se puede manifestar como maltrato psicológico, verbal o físico, que puede ser presencial, es decir directo; mediante el uso de medios tecnológicos como mensajes de textos, amenazas telefónicas o a través de las redes sociales de internet, es decir, indirecto.



El Bullying tiene tres características centrales que permiten diferenciarlo de otras expresiones de violencia:

- a) Se produce entre pares.
- b) Existe abuso de poder e imposición de criterios a los demás.
- c) Es sostenido en el tiempo, es decir, se repite durante un período indefinido.

Constituye una de las expresiones más graves de violencia y debe ser identificada, abordada y eliminada del espacio escolar de manera decidida y oportuna, con la participación de todos los actores de la comunidad educativa. Es importante recalcar que para que exista Bullying es necesario que exista, además, una asimetría de poder entre las partes involucradas en la que una de ellas está o se siente incapacitada para defenderse.

Cyber bullying

es aquel acto de violencia que implica el uso de la tecnología para realizar agresiones o amenazas a través de correos electrónicos, chat, blogs, fotologs, mensajes de texto, sitios web, comunidades sociales y cualquier otro medio tecnológico, virtual o electrónico. Estas formas de violencia generan un daño profundo en las víctimas, dado que es un tipo de acoso de carácter masivo y la identificación de él o los agresores se hace difícil por el anonimato que permiten las relaciones virtuales.

Las comunidades sociales virtuales como Facebook, Instagram, Twitter, entre otras, se transforman en canales de referencia actualizados de las acciones cotidianas (cambios de estado, asistencia a eventos, publicación en muros, etc.) Para el acosador virtual esta información se transforma en una estrategia para publicar referencias desde “lo inmediato” a través de la web, generando un daño difícil de reparar y con escasas posibilidades de dar marcha atrás. La situación de ofensa, de ridiculización o de humillación que implica para el acosado el verse expuesto de manera inmediata y simultánea ante cientos de personas, hace que esta exposición sea, en cierto sentido, irreversible y genere un daño difícil de superar.

Marco Legal

Principalmente son dos las leyes que rigen sobre esta materia, la Ley General de Educación (Ley N°20.370) y sus modificaciones presentes en la Ley de Violencia Escolar (Ley N°20.536). Adicionalmente se integran la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente (Ley N°20.084) en el caso que la conducta violenta sea constitutiva de delito, y en el caso de ser los adultos los responsables de ejercer Violencia se aplican aquellas presentes en el Código Penal y Código Procesal Penal Chileno.

En el artículo 46°. Letra f Se establece que todos los establecimientos subvencionados deben contar con un Reglamento Interno que regule las relaciones entre el establecimiento y los distintos actores de la comunidad educativa; dicho reglamento, deberá incorporar políticas de prevención, medidas pedagógicas, protocolos de actuación y la descripción de las diversas conductas que constituyan falta a la buena convivencia escolar, graduándolas de acuerdo a su menor o mayor gravedad. Indica, además, que las medidas disciplinarias correspondientes a tales conductas podrán incluir desde una medida pedagógica hasta la cancelación de la matrícula. En la aplicación de dichas medidas deberá garantizarse en todo momento el justo procedimiento, el cual deberá estar establecido en el reglamento. (Modificación Ley N°20.536)



En el artículo 9°

Se establece que cada comunidad educativa podrá definir sus normas de convivencia, de acuerdo con los valores expresados en su proyecto educativo, las que se deben enmarcar en la ley y en todas las normas vigentes, y tener como horizonte el desarrollo y la formación integral de los y las estudiantes.

En el artículo 10°. Letra b

Señala que es deber de las familias conocer el proyecto educativo y normas de funcionamiento del establecimiento, cumplir con los compromisos asumidos con el establecimiento educacional y respetar su normativa interna.

En el artículo 15°

Sobre la participación de la Comunidad Educativa, menciona que los y las estudiantes, docentes, padres, madres y apoderados, pueden participar en La revisión del Reglamento de Convivencia a través de Los Consejos Escolares, y aprobarlo, si se le hubiese otorgado esta atribución. Agrega, además, que en cada establecimiento subvencionado debe existir un Consejo Escolar cuyos objetivos serán entre otros, estimular la participación de la comunidad educativa en el proyecto educativo, promover la convivencia escolar y prevenir toda forma de violencia física o psicológica, agresiones u hostigamientos.

Los establecimientos que no están obligados legalmente (es decir, aquellos que no reciben subvención) a conformar Consejos Escolares, deberán crear un Comité de Buena Convivencia u otra entidad de similares características. No obstante, todos los establecimientos deben contar con un encargado de convivencia escolar, que será responsable de confeccionar un Plan de Acción para poner en práctica las recomendaciones del Consejo.

En el artículo 16° A

Define la buena convivencia escolar como “la coexistencia armónica de los miembros de la comunidad educativa, que supone una interrelación positiva entre ellos y permite el adecuado cumplimiento de los objetivos educativos en un clima que propicia el desarrollo integral de los estudiantes (Incorporación Art.16 A, Ley N°20.536)

En el artículo 16° B

Define el acoso escolar como toda acción u omisión constitutiva de agresión u hostigamiento reiterado (o bullying), realizada fuera o dentro del establecimiento educacional por estudiantes que, en forma individual o colectiva, atenten en contra de otro estudiante, valiéndose para ello de una situación de superioridad o de indefensión del estudiante afectado, que provoque en este último, maltrato, humillación o fundado temor de verse expuesto a un mal carácter grave, ya sea por medios tecnológicos o cualquier otro medio, tomando en cuenta su edad y condición (Incorporación Art.16B, Ley N°20.536).

En el artículo 16° D

Indica la gravedad de cualquier tipo de violencia en contra de un estudiante por parte de quien detente una posición de autoridad revestirá especial gravedad cualquier tipo de violencia física o psicológica, cometida por cualquier medio en contra de un estudiante integrante de la comunidad educativa, realizad por quien detente una posición de autoridad, sea director; profesor; asistente de la educación u otro, así como también la ejercida por parte de un adulto de la comunidad educativa en contra de un estudiante.



Los padres, madres, apoderados, profesionales y asistentes de la educación, así como los equipos docentes y directivos de los establecimientos educacionales, deberán informar las situaciones de violencia física o psicológica, agresión u hostigamiento que afecten a un estudiante miembro de la comunidad educativa de las cuales tomen conocimiento, todo ello conforme al reglamento interno del establecimiento.

Si las autoridades del establecimiento no adoptaren las medidas correctivas, pedagógicas o disciplinarias que su propio reglamento interno disponga, podrán ser sancionadas de conformidad con lo previsto en el artículo 16 de este cuerpo legal (incorporación Art.16 D, Ley N°20.536)

Acciones Constitutivas de Delitos y su Obligación de Denunciar

Al momento de ponderar la gravedad de una falta se debe dilucidar si se está o no frente a la comisión de un delito. Al respecto, se debe tener presente que las y los directores, encargados de convivencia y profesores/as tienen el deber de denunciar cualquier acción u omisión que revista caracteres de delito y que afecte a un miembro de la comunidad educativa; ello implica tanto las faltas y delitos cometidos dentro del establecimiento educacional, como aquellos que ocurren fuera de él, pero que afecten a los y las estudiantes.

La denuncia debe efectuarse ante Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones, las Fiscalías del Ministerio Público o los Tribunales competentes, dentro del plazo de 24 horas desde que se tome conocimiento del hecho, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 175° y 176° del Código Procesal Penal.

Entre los actos establecido como delito figuran las lesiones, robos, hurtos, amenazas, porte o tenencia ilegal de armas, tráfico de drogas, abuso sexual y otros, así como las situaciones de explotación sexual, maltrato, explotación laboral y otros que afecten a los y las estudiantes. Sin embargo, si bien la Ley define quiénes están obligados a efectuar la denuncia en caso de conocer la existencia de un delito, no quedan exentos de este deber moral los demás adultos, en función de la responsabilidad compartida que les compete en la protección de la infancia y la juventud.

Sanciones no Aplicables a los estudiantes por parte del Establecimiento por ser Constitutivas de vulneración de Derechos.

Existen castigos que no pueden aplicarse ni considerarse en el Reglamento de Convivencia Escolar, no sólo por carecer de función formativa, sino, por constituir vulneraciones a los Derechos de los niños, niñas y jóvenes.

Entre estas sanciones no aplicables, se encuentran:

Castigos Físicos

1. Cualquier castigo que implique un riesgo para la seguridad e integridad de los y las estudiantes.
2. Medidas disciplinarias que atenten contra la dignidad de los y las estudiantes.
3. Impedir el ingreso de un o una estudiante al establecimiento o enviarlo de vuelta al hogar sin comunicación previa con el apoderado, ya que ello representa un riesgo para su integridad física y psicológica, al no existir certeza de si existe un adulto disponible para su cuidado en este horario.



4. Medidas que afecten la permanencia de los y las estudiantes en el sistema escolar o que perjudiquen su proceso educativo.
5. Impedir el ingreso, la permanencia u obstaculizar la asistencia de una estudiante por estar embarazada o ser madre.
6. Cancelar la matrícula, suspender o expulsar estudiantes por no pago o por razones de su rendimiento.
7. Retener los documentos académicos u aplicar otra sanción a los estudiantes por no pago de los compromisos contraídos por los padres o apoderados con el establecimiento. (Art.11° LGE)

LAS ACCIONES PREVENTIVAS

1.1. Compromisos básicos a cumplir:

- a) Marcar el área segura y preocuparse que un adulto siempre se encuentre allí.
- b) Coordinar la recepción de los niños en la puerta de la escuela durante las mañanas.
- c) Coordinar la entrega de los niños/as en las respectivas salidas por personal idóneo.

1.2. Compromisos generales a cumplir:

- a) Entrevista a auxiliares para saber si han visto casos de Bullying o conocer las áreas menos seguras del colegio. (Puede ser semanal, quincenal o mensual; el equipo decide).
- b) Reuniones con la Unidad de Apoyo Pedagógico (U.A.P.) para evaluar situaciones que podrían ser constitutiva de Bullying. (Puede ser semanal, quincenal o mensual; el equipo decide).
- c) Organización de la reunión anual para definir las iniciativas en pos de una buena convivencia en el calendario escolar. (Definición del Plan de Acción).
- d) Realizar anualmente charlas o cursos para los funcionarios, en la prevención del maltrato infantil.
- e) Conocer los recursos con los que cuenta la comunidad (redes de apoyo y/o derivación), tales como: consultorios de atención primaria, oficina de protección de derechos OPD, comisarías más cercanas, etc.
- f) Que todo el personal del colegio cuente con certificación de idoneidad para trabajar con niños.
- g) Propiciar encuentros adecuados con estudiantes (ambientes y procedimientos): cuando se requiera entrevistar individualmente a un estudiante, esto se debe hacer en un lugar apto y destinado oficialmente para ello.
- h) Este lugar tiene que ser conocido por todos, y debe contar con las condiciones necesarias para ello: una mesa y sillas, y que además tenga una visibilidad desde el exterior (ventanas). Además, cada encuentro personal con un estudiante debe ser informado al apoderado y/o al profesor jefe del niño, ya sea previamente o posterior al hecho vía libreta de comunicaciones.

1.3. Relación Profesor/Estudiante

- a) El profesor debe colaborar en la observación del comportamiento del estudiante víctima, los acosadores y los testigos en casos de Bullying deteniendo inmediatamente una situación que, a su juicio, considere es Bullying.

1.4. Relación Profesor/Grupo de curso:

- a) Concientizar al estudiantado en sala respecto a la frase: "El hostigamiento no es aceptable en el establecimiento".
- b) Implementar los talleres de información "¿Qué es el Bullying?" con padres y apoderados.



- c) Implementar el taller “¿Qué es el Bullying?” con los estudiantes.
- d) Implementar los talleres de “estrategias para la buena convivencia en sala”.
- e) Realizar taller sobre el “Buen Trato” en clase de Orientación.

1.5. Relación colegio/padres y apoderados

- a) Implementar los talleres de “Resolución Pacífica de Conflictos” para los apoderados con tal de que ellos trabajen en sus casas con sus hijos.

1.6. Promover acciones entre adultos:

- a) Promover acciones que fomenten y fortalezcan una sana convivencia entre los adultos de la Comunidad Educativa, a través de Charlas de especialistas a nivel general y en Reuniones de apoderados, consejos de profesores, como también, mediante la difusión de documentos que contribuyan a reflexionar sobre la importancia de las buenas relaciones humanas y de una convivencia escolar armónica, realizándose además las siguientes actividades:
- b) Instaurando normas de convivencias claras y consistentes: En las que se rechace toda forma de violencia, poniendo límites al maltrato entre adultos y sancionando las conductas de abuso. Lo que se presenta en el Reglamento Interno del Colegio.
- c) Fortaleciendo la presencia, cercanía y compromiso entre los adultos: Que permita que entre los adultos se logre un diálogo de confianza, respeto y convivencia armónica. Lo que forma parte de los valores que caracterizan nuestra identidad como Comunidad Educativa.
- d) Fomentando de manera pacífica la resolución de conflictos: Desarrollar en los adultos habilidades para resolver asertivamente los conflictos entre ellos.

Artículo 125: PROTOCOLO DE AGRESIONES ENTRE ADULTOS DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO

Los adultos de nuestra comunidad educativa, son los principales educadores, formadores, referentes, guías y ejemplos a seguir por parte de nuestros estudiantes, por lo cual, su comportamiento deberá ser armónico, de sana convivencia tolerante y fraterna, así como también a ser respetados en su integridad física, psicológica y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios, degradantes o maltratos psicológicos o físicos por parte de otros adultos de la comunidad educativa.

Será de suma gravedad todo tipo de violencia física o psicológica cometida por cualquier medio incluyendo los tecnológicos y cibernéticos.

Se consideran como conductas transgresoras entre los adultos:

Cualquier acción u omisión intencional, ya sea física o psicológica, realizada en forma escrita, verbal o a través de medios tecnológicos o cibernéticos, en contra de un adulto de la comunidad educativa, la cual pueda provocar al adulto en cuestión el temor razonable de sufrir un menoscabo considerable en su integridad física o psíquica, su vida privada, su propiedad o en otros derechos fundamentales, dificultando o impidiendo, de cualquier manera, su desarrollo o desempeño profesional, efectivo, moral, intelectual, espiritual o físico.

Así también son conductas transgresoras:

- a.** No cumplir con las normas del establecimiento, como, por ejemplo:



- Desconocer y no dar cumplimiento a los acuerdos tomados junto a los equipos multidisciplinarios del establecimiento.
- Saltarse todo conducto regular para tener una entrevista de atención de profesores u funcionarios de manera inmediata.
- No adecuarse a los horarios de atención de apoderados del colegio.
- No asistir a la citación de cualquier miembro de la unidad Educativa.

b.- Relacionarse de forma asertiva con los demás, evitando comentarios indebidos de pares, además de evitar un lenguaje informal y coloquial dentro de la jornada de trabajo, sobre todo frente a los estudiantes, apoderados y miembros de la comunidad educativa.

c.- Gestos poco adecuados en un contexto de entrevista en el establecimiento (por ejemplo, bostezar, utilizar celular y materiales de la oficina que no están para su uso en ese momento, hablar, escribir sin prestar atención al entrevistador, entre otros) tanto de los entrevistados, como de los entrevistadores.

d.- Exigir respuestas a personas que son nexos, por ejemplo, subir el tono de voz a las secretarías, encargado de convivencia, asistentes de la educación o recepcionistas, por no dar respuesta a algo que no tiene que ver con el rol o responsabilidades de ellos.

e.- Formación de grupos rivales para denostar a otro/a.

f.- Faltas a la verdad e injurias hacia los miembros de la comunidad escolar.

g.- Referirse a uno o varios adultos de la comunidad educativa de forma irrespetuosa, ridiculizándolos o mofándose de ellos, tanto de sus características física, psicológicas y su forma de actuar, así como descalificaciones de algún funcionario o del trabajo que realice.

h.- Amenaza explícita y/o implícita en el lenguaje hacia algún funcionario del colegio.

i.- Humillaciones y agresiones verbales de forma directa o indirecta a algún miembro de la comunidad educativa.

j.- Empujones, golpes con muebles del establecimiento hacia el adulto y contacto físico que busque generar un daño en él, a través de una acción u omisión intencional, dentro de las dependencias del establecimiento como fuera de estas.

k.- Daño a los bienes materiales del funcionario a través de una acción u omisión intencional.

l.- Acusar a algún profesional, sin los argumentos y evidencias necesarias, sobre los diagnósticos y dificultades de su pupilo.

m.- Hacer uso indebido de elementos informáticos para referirse con o sin intención de perjudicar a personas o a la institución, atentando contra su dignidad (Chat, Hackear, Facebook, Blogspot, Twitter y otros).

n.- Crear o publicar material tanto digital como impreso en relación a temas que atentan contra la dignidad de los adultos de la comunidad escolar.



o.- Revestirá especial gravedad cualquier tipo de violencia física o psicológica, cometida por cualquier medio en contra de un adulto del Colegio.

Medidas Reparatorias:

Se deberá especificar las medidas de reparación adoptadas a favor del afectado, así como la forma en que se supervisará su efectivo cumplimiento.

Tales medidas podrán consistir, por ejemplo:

a.- Disculpas privadas o públicas.

b.- Restablecimiento de efectos personales u otras acciones para reparar o restituir el daño causado. Las medidas reparatorias consideran gestos y acciones que un "agresor" puede tener con la persona agredida o en beneficio de la comunidad educativa y que acompañan el reconocimiento de haber infringido un daño, las que estarán en directa relación con las normativas de acuerdo al Reglamento Convivencia Escolar y PEI del Colegio.

Medidas y Consecuencias:

Entre funcionarios: Dependiendo de la gravedad de la situación, se efectuarán las siguientes acciones:

a.- **Amonestación verbal:** Consiste en la amonestación privada y directa que será efectuada por la directora y dejando constancia en la hoja de entrevista de la Encargada de Convivencia.

b.- **Mediación entre las partes:** Si la situación lo amerita se realizará una mediación entre las partes con el objetivo de lograr acuerdos y compromisos entre los involucrados.

En casos de mayor gravedad la Dirección procederá a la designación de un mediador para que realice la investigación de acuerdo al Reglamento Interno del Colegio.

c.- **Amonestación escrita:** Consiste en la presentación formal de carta de amonestación, por parte de la directora al funcionario, dejándose constancia de ella en su carpeta personal.

En casos de gravedad o realizada una investigación sumaria administrativa, se informarán sus conclusiones al Sostenedor.

Entre Apoderados: Dependiendo de la gravedad de la situación, se efectuarán las siguientes acciones:

a.- **Entrevista personal:** Entrevista del Equipo de Convivencia con los apoderados involucrados acerca de la situación ocurrida, con el fin de analizar las causas y consecuencias de la falta cometida, estableciendo acuerdos y compromisos.

b.- **Mediación entre las partes:** Si la situación lo amerita, se realizará una mediación entre las partes con el objetivo de lograr acuerdos y compromisos entre los involucrados.

c.- **Carta de Compromiso o Condicionalidad:** Se establece un compromiso o condicionalidad con el/los apoderados en donde se establece que el no cumplimiento de las normas y sanciones establecidas en nuestro Reglamento de Convivencia, condiciona su permanencia como apoderado teniendo que nominar uno suplente.

d.- **Suspensión temporal como Apoderados:** En casos graves que afecten la convivencia escolar y/o a las relaciones humanas de convivencia, se podrá suspender temporalmente o



permanente, cuando la falta lo amerite, su participación como apoderado en el Colegio, debiendo éste nombrar por escrito un apoderado reemplazante.

De Apoderados a funcionarios: Los padres y apoderados son miembros del Centro de Padres que se rigen por sus estatutos y normativas internas. No obstante, los anterior, como integrantes de la Comunidad Educativa del Colegio, también se rigen por las normas de convivencia del Reglamento Interno. La transgresión de esta normativa será evaluada por el Equipo de Convivencia o Dirección según corresponda, y las consecuencias serán determinadas de acuerdo a la gravedad de la falta y en consideración a los antecedentes recopilados, efectuándose las siguientes acciones:

a.- Medidas Cautelares:

Prohibición de ingreso al establecimiento por parte del apoderado.

Recurso de alejamiento hacia el funcionario, por parte del apoderado.

Prohibición de comunicarse por cualquier medio con el funcionario del colegio

b.- Entrevista personal: Entrevista con Dirección o Equipo de convivencia con el apoderado involucrado acerca de la situación ocurrida, con el fin de analizar las causas y consecuencias de la falta cometida, estableciendo acuerdos y compromisos.

c.- Mediación entre las partes: Si la situación lo amerita se realizará una mediación entre las partes con el objetivo de lograr acuerdos y compromisos entre los involucrados.

Si el apoderado no se presenta a la entrevista individual o a la mediación, sin justificación, se dará por enterado luego de la carta certificada emitida a su domicilio.

d.- Suspensión temporal: En casos graves que afecten la convivencia escolar y/o las relaciones humanas de convivencia entre apoderados y funcionarios, se podrá suspender temporalmente su participación como apoderado en el Colegio, debiendo nombrar un apoderado reemplazante.

e.- Denuncia a Fiscalía por delitos: Si se configura un delito de agresión física de un apoderado a un funcionario, el Colegio hará la denuncia a la autoridad competente (carabineros, PDI o Fiscalía). Si los Tribunales de Justicia comprueban el delito, el apoderado perderá su calidad de tal, teniendo que nombrar a un reemplazante.

Etapas

PRESENTACIÓN DE LA DENUNCIA

1. **Quien sufra, presencie o tome conocimiento** por cualquier medio de un hecho que eventualmente pueda ser constitutivo de maltrato, acoso o violencia en contra de un niño, niña o adolescente; asistentes, docentes, funcionarios y/o apoderados, deben denunciarlo informando a Encargado de Convivencia Escolar o Profesor Jeje, quienes serán los responsables de activar el Protocolo si corresponde e informar la situación a Dirección.

2. **La denuncia debe ser, por cualquier medio que esté al alcance del afectado o de los testigos de la situación de maltrato, debiendo ser fundada.**

El afectado, su apoderado o los testigos podrán exhibir cualquier material que evidencie concretamente la existencia de la situación.



3. Los Plazos para la resolución y pronunciamiento en relación con los hechos o conflictos ocurridos, serán inmediatamente desde que se toma conocimiento de los hechos y como máximo al día hábil siguiente.

En caso de situaciones graves, en que existan lesiones, intentos suicidas o algún otro hecho que requiera de intervención inmediata, el adulto que presencie o conozca dicha situación, deberá adoptar las medidas necesarias de carácter urgente y activar el correspondiente protocolo de accidente escolar, en caso de ser procedente, para el debido resguardo de la vida e integridad física de los afectados, tales como la prestación de primeros auxilios o la derivación al centro de salud más cercano.

4. Medidas o acciones que involucren a los padres, apoderados o adultos responsables de estudiantes afectados.

4.1. Esta etapa tiene por objetivo tomar contacto y comunicar a los padres y/o apoderados respecto de la situación que origina la activación de este protocolo, pudiendo ser contactados a lo largo de todo el plazo establecido para esto.

4.2. Encargada(o) de convivencia y/o algún integrante del equipo responsable del protocolo comunicará la activación del protocolo y de los hechos que la motivaron a los padres y/o apoderados del o los y las estudiantes involucrados.

4.3. Los padres y/o apoderados serán citados a una reunión de manera presencial.

4.4. De la reunión se dejará registro y firma correspondiente y/o ficha de entrevista de apoderado, información que será aportada al expediente.

4.5. Las comunicaciones y citaciones se realizarán a través de los medios formales y oficiales que mantiene el establecimiento educacional, siendo en primera instancia por vía telefónica, correo electrónico, documento escrito o cualquier otro medio que permita dejar constancia de su realización en el expediente. Si no se lograra la comunicación con el apoderado a través los canales formales se enviará una carta a través de un correo a la Dirección tuvieran registrada.

4.6. La dirección junto al equipo de convivencia, informará de la situación al equipo de docentes del estudiante y otro profesorado relacionado. Si se estima oportuno, se comunicará también al resto del personal del colegio y a otras instancias externas al centro (sociales, sanitarias, judiciales, en función de la valoración inicial).

5. Las medidas de resguardo dirigidas a los estudiantes y a quienes se encuentren involucrados en hechos que activan el protocolo serán resguardando la intimidad e identidad del estudiante, permitiendo que se encuentre siempre acompañado, si es necesario de sus padres, sin exponer su experiencia frente al resto de la Comunidad Educativa, ni interrogarlo o indagar de manera inoportuna sobre los hechos, evitando la revictimización de este.

Esta etapa tiene por objetivo derivar a otras entidades, realizar la denuncia en tribunales de familia o en casos que se presuma la existencia de hechos que revisten características de delito o se tenga conocimiento de estos.

5.1. Derivación a profesionales internos o externos para evaluaciones o intervenciones de carácter psicológico, psicopedagógico, médico, etc., según corresponda.

5.2. Proporcionar contención emocional a los involucrados con los profesionales internos del establecimiento educacional.

5.3. En caso de maltrato entre pares se puede considerar la reubicación del ver estudiante agresor o agredido en aquellos casos en que la apoderada lo solicite.



5.4. En caso de tratarse de apoderado podrían considerarse procedentes medidas como el cambio de apoderado u otras previamente reguladas en el reglamento interno.

6. Las medidas de resguardo hacia los estudiantes en caso de que existan adultos involucrados:

En caso de que los hechos denunciados involucren a adultos, el establecimiento educacional deberá adoptar las medidas protectoras que correspondan de acuerdo con la gravedad del caso, a fin de proteger la intimidad, identidad e integridad del afectado o afectada y resguardar al estudiante, procediéndose a:

6.1. Separar al adulto, presunto agresor, del contacto con los y las estudiantes.

6.2. Trasladar o reasignar a otras labores o funciones fuera del aula o cambio de turnos y/o derivar al afectado y su familia a algún organismo de la red que pueda hacerse cargo de la intervención.

6.3. El establecimiento podrá suspender de sus funciones a un trabajador sólo cuando se decreta una medida cautelar de prisión preventiva, conforme lo ha establecido la Dirección del Trabajo.

6.4. Apoyos psicosociales: Dirección junto con el personal de convivencia del establecimiento elaborarán una estrategia de intervención para fortalecer la autoestima del estudiante afectado. Asimismo, se elaborará una estrategia que permita restablecer y resguardar el buen clima en el curso en que se produjo el maltrato.

7. Si se trata de hechos que puedan constituir delitos (lesiones graves, maltrato relevante u otros se aplica la ley penal y los casos se tramitan ante la justicia competente.

7.1. Surge la obligación de denunciar ante Carabineros, PDI o Ministerio Público en virtud de las siguientes disposiciones:

7.1.1. El artículo 175 código procesal penal se encuentran obligados a denunciar, los directores, encargado de convivencia y profesores de establecimientos educacionales de todo nivel, por los delitos que afectaren a los estudiantes o que hubieren tenido lugar en el establecimiento.

7.1.2. Artículo 176 Código Procesal Penal: Las personas indicadas en el artículo anterior deberán hacer la denuncia dentro de las 24 horas siguientes al momento en que tomaren conocimiento del hecho.

7.1.3. En virtud de la ley de responsabilidad de los adolescentes por infracción a la Ley Procesal Penal, los adolescentes mayores de 14 y menores de 18, pueden ser responsables penalmente por los delitos que cometan, por lo tanto, son imputables.

8. Si las agresiones no constituyen un delito y se producen en el ámbito familiar:

8.1. Si un estudiante es víctima de maltrato en su entorno familiar, se aplica lo dispuesto en el párrafo II de la Ley N°20.066 sobre violencia intrafamiliar y los casos se tramitan ante los tribunales de familia.

8.2. Los tribunales de familia son los órganos jurisdiccionales competentes para adoptar medidas de resguardo urgente conforme lo dispuesto el artículo 68 de la ley de tribunales de familia: "En los casos en que la ley exige o autoriza la intervención judicial para adoptar las medidas de protección jurisdiccionales establecidas en la ley, tendientes a la protección de los derechos de los niños, niñas o adolescentes, cuando éstos se encontraren amenazados o vulnerados, se aplicará al procedimiento contenido en el presente párrafo.

9. Se deberá denunciar a Carabineros, PDI; Ministerio Público, cuando existan antecedentes que hagan presumir la existencia de un delito o se tenga conocimiento de hechos



que podrían constituir delitos que afectaren a los estudiantes o los que hubieren tenido lugar en el establecimiento dentro de las 24 horas siguientes al momento en que se tomaren conocimiento de los hechos. Esto sin perjuicio de la denuncia que además pueda efectuar la víctima.

10. Informe de cierre: Este informe debiera contener al menos:

- 10.1. Un resumen de las acciones realizadas durante la fase de recopilación de antecedentes con los respectivos respaldos.
- 10.2. Conclusiones sobre los hechos denunciados.
- 10.3. Sugerir curso de acción del caso, asegurando que estén previamente establecidas en el Reglamento interno.
- 10.4. Sugerir acciones para prevenir a futuro hechos similares, a través del Plan de Gestión.
- 10.5. Medidas pedagógicas y disciplinarias contenidas en el Reglamento Interno.

TITULO XIX: MEDIDAS FORMATIVAS.

Artículo 87: Registro de Conversación fraterna personal: Estarán a cargo de los(as) Profesores(as), Profesionales del Establecimiento, miembros del Equipo de Convivencia Escolar o miembros del equipo directivo. Serán ellos quienes adviertan al Estudiante, a través de un diálogo con él, sobre los efectos de una conducta inadecuada. Este diálogo buscará la reflexión del Estudiante y la reparación del daño que haya podido generar. Se deberá llevar un registro escrito de las medidas y acuerdos, en hoja de entrevista. Se aplicará frente a conductas que perturben el ambiente de aprendizaje, las relaciones interpersonales o que no respeten las normas establecidas. Generalmente se aplicará frente a faltas leves o cuando una falta ocurra por primera vez.

Artículo 88: Registro de Entrevista grupal formativa: se aplicará frente a conductas de un grupo de Estudiantes que perturben el ambiente de aprendizaje, las relaciones interpersonales o las normas establecidas. Estará a cargo de los(as) Profesores(as), Profesionales del Establecimiento, miembros del Equipo de Convivencia Escolar o del equipo directivo. Consistirán en una advertencia verbal de las consecuencias de su actuar y los animará a reflexionar y reparar el posible daño generado. Deberá quedar un registro escrito de las medidas y acuerdos, en hoja de entrevista.

Artículo 89: Llamado de atención verbal: Los Profesores y directivos pueden realizar amonestaciones verbales, con el debido respeto, cuando el Estudiante asuma actitudes o conductas que contravengan el presente Reglamento.

Artículo 90: Registro de Mediación: En aquellos casos en que no se haya cometido una falta, pero exista un posible desacuerdo entre dos o más partes, se realizará una mediación por parte del psicólogo/a y/o Encargado de Convivencia Escolar, dejando registro de ésta. Como cierre de la mediación, se establecerá una carta de acuerdo entre las partes involucradas que dará término al conflicto y establecerá compromisos de mejora para que éste no repita. Se establecerán, además, acuerdos y plazos de seguimiento.

Artículo 91: Trabajos colaborativo y/o pedagógico: Los Profesores, Asistentes y Encargado de Convivencia Escolar y directivos pueden asignar trabajos especiales fuera del horario de clases, orientados a fortalecer el proceso formativo.



Artículo 92: Registro de acompañamiento: es un documento para explicitar, en los casos que lo amerite, la necesidad de algún apoyo o tratamiento especial para el estudiante con situaciones particulares de salud, madurativas o situaciones familiares que requieran mayor organización o cuidado de la dinámica familiar. Esta es una estrategia de acompañamiento que pretende mostrar acciones efectivas.

Artículo 93: Carta de compromiso: es la expresión escrita de las dificultades significativas que ha presentado un estudiante a lo largo de un año o un semestre. En este documento se explicita además las conductas y actitudes esperadas, y los caminos propuestos de superación de dichas dificultades. Esta es una medida de mayor formalización respecto a situaciones especiales de dificultad que deben ser abordadas, principalmente cuando no hay claridad de los acompañamientos que requiere el estudiante, pero se tiene noción de que los requiere.

El Encargado de Convivencia escolar puede aplicar una Carta de Compromiso al Estudiante, para que modifique sus actitudes negativas. En dicho documento quedarán claramente establecidos:

- El desafío formativo que enfrenta el Estudiante (causas y consecuencias).
- Los objetivos a lograr por el Estudiante y los plazos para su consecución (resultados deseados).
- Los compromisos de Padres y Apoderados.
- Las estrategias y procedimientos a aplicar por el Colegio para monitorear y apoyar al estudiante.
- La toma de conocimiento a través de la firma del Estudiante, Apoderado, Profesor(a), Encargado de Convivencia Escolar.

La negativa del Apoderado o del Estudiante a firmar la Carta no afectará la aplicación de la misma y se considerará una Falta Grave, que será comunicada a la Dirección del Colegio, para que asuma dicha situación.